Primera época. Año III. Oaxaca de Juarez, Febrero 2 de 1884. Tomo IV.—Número 9.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará dos veces cada semana, y la suscricion por ocho números vale cuatro reales.
Números sueltos medio real el dia de su salida y un real despues.
Los remitidos de interes público se insertarán grátis en este periódico.

REDACTOR,
LIC. FRANCISCO CORTÉS.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes particular, los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.
Todo pago debe hacerse adelantado al administrador, C. Cayetano Ramirez y Dominguez.

Advertencia.

Todas las disposiciones oficiales que se publiquen en este periódico son obligatorias en el Estado, y los artículos sin firma son de la exclusiva responsabilidad de la redaccion.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 1ª Relaciones.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional, de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

"ARTÍCULO ÚNICO.—Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, á nombre del Ejecutivo de la Union, y el C. José Matilde Alcocer, para construir una vía férrea que, partiendo del puerto de Celestun, termine en la villa de Sotuta, pasando por Mérida y Hunucmá, pudiendo establecer un ramal que una la vía troncal en el pueblo de Teabo.—*Francisco J. Bermudez*, Diputado presidente.—*Guillermo Palomino*, Senador presidente.—*J. F. Riveroll*, Diputado secretario.—*Blas Escontría*, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. —*Manuel Gonzalez.*—Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 15 de 1883.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule para su cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Enero 30 de 1884.—*M. Jimenez.*—Al Lic. Luis Perez, Secretario general del Gobierno del Estado."

Y lo comunico á vd. por disposicion superior para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Enero 30 de 1884.—*Luis Perez*, secretario.—Al jefe político de.....

El Contrato á que se refiere este decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. José Matilde Alcocer, para la construccion de una vía férrea.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Artículo 1º Se autoriza al C. José Matilde Alcocer, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, así como para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo que partiendo del puerto de Celestun, termine en la villa de Sotuta, pasando por Mérida y Hunucmá, pudiendo establecer un ramal que una dicha vía troncal con el pueblo de Teabo.

Art. 2º El trazo que deberá seguir la expresada vía férrea, será el que, cenforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente.

Art. 3º La Empresa comenzará inmediatamente á sus expensas, los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea; y ántes de comenzar los trabajos de construccion, remitirá á la Secretaría de Fomento, para su exámen, dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva con la nota de haber sido ó no aprobada, y la otra con igual anotacion se conserve en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinadas á los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará el Ejecutivo; y cuya remuneracion, no excediendo de cuatrocientos pesos cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, serán pagados por la Empresa, la cual, con quince dias de anticipacion, dará aviso á la Secretaría de Fomento del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 5º La exatitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobacion del Ejecutivo, será certificada por los peritos que á su nombre hayan intervenido en el levantamiento.

Art. 6º La ausencia de los peritos que ha de nombrar el Ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para demorar los trabajos ni para considerarlos incompletos.

Art. 7º El reconocimiento de toda la línea se hará por secciones de veinte kilómetros que gradualmente se irán sometiendo á la aprobacion de la Secretaría de Fomento, sin perjuicio de que, si á la Empresa le conviniere, pueda presentar el plano del trazo de toda la vía ó de secciones mayores de veinte kilómetros.

Si la Empresa pretendiese hacer alguna modificacion en los trazos ya aprobados, se observarán con respecto á ella las mismas prevenciones que para el trazo general.

Art. 8º Los trabajos de construccion comenzarán dentro de seis meses, prévia aprobacion de los planos, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor; debiendo quedar terminada la línea férrea y la telegráfica á que este Contrato se refiere, dentro del término de ocho años.

Art. 9º Los plazos que se fijan por el presente Contrato, á ménos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el dia de la promulgacion de dicho Contrato.

Art. 10. Al año de aprobado este Contrato deberán estar concluidos, cuando ménos, cuatro kilómetros del ferrocarril á que él se refiere, y en cada uno de los años posteriores, deberán quedar concluidos diez y seis kilómetros cuando ménos; bajo la pena de quedar insubsistente esta concesion.

Art. 11. El ferrocarril será de construccion sólida, estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotacion, y tendrá depósitos, talleres y estaciones en todos los lugares en que fueren convenientes al interés público y al de la Empresa, á juicio de sus ingenieros.

Art. 12. Los radios de las curvas podrán reducirse á cincuenta metros, y el peso de los rieles á veinte kilógramos por cada metro de largo, siendo de hierro, ó su equivalencia, á juicio de la Secretaría de Fomento, si fuesen de acero; las pendientes no pasarán de un cuatro por ciento; el ancho de la vía será de novecientos catorce milímetros.

En caso de que la vía sea ancha, de un metro cuarenta y tres centímetros, el peso de los rieles podrá reducirse á veintiocho kilógramos por cada metro de largo, y los radios de las curvas á cien metros.

CAPÍTULO II.

Auxilios ministrados por la Nacion.

Art. 13. Durante veinte años, podrá la Empresa importar libre de derechos, ya sean federales ó locales, el alambre y aparatos telegráficos, carbon de piedra, carruajes, clavos, durmientes, locomotoras, plataformas, rieles y otros materiales que la Secretaria de Fomento, en cada caso y por cantidad limitada, tuviese á bien declarar necesarios para la construccion, reparacion y explotacion del ferrocarril y línea telegráfica.

Para el uso de este permiso, se observarán las reglas y limitaciones que dicten la Secretaría de Fomento y Hacienda.

Art. 14. Los capitales empleados en la construccion de la vía y de sus dependencias naturalos é indispensables estarán exentos, durante veinte años, del pago de toda contribucion é impuesto establecido ó que en lo futuro se establezca en la República, ya sea por leyes generales ó locales, con excepcion del impuesto del timbre, que se causará con arreglo á la ley relativa.

Art. 15. Para la construccion y explotacion de las líneas de ferrocarril y la del telégrafo autorizadas por este Contrato, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extension del camino; pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia otros ferrocarriles, con tal de que no interrumpan la explotacion del que es objeto de este Contrato. Los terrenos que ocupare la línea en la extension fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, así como para los depósitos de agua y demás accesorios indispensables del camino y sus dependencias, si fueren propiedad de la Nacion, se entregarán á la Empresa sin retribucion alguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construccion, explotacion y reparacion del camino y sus dependencias.

Los caminos públicos no podrán ser ocupados sino prévio permiso del Ejecutivo, y reponiéndose por la Empresa en los términos que se prevengan por la Secretaría de Fomento.

Art. 16. Prévia la debida indemnizacion, la Empresa podrá tomar conforme á las leyes de la materia, los terrenos y materiales de construccion de propiedad particular necesarios para el establecimiento y reparacion de la vía y de sus dependencias, estaciones y demás accesorios. Entretanto se expide la ley reglamentaría de que trata el artículo 27 de la Constitucion Federal, se establecen las reglas siguientes:

I. En el caso de que no haya avenimiento entre la Empresa y los propietarios de los terrenos ó materiales de construccion, se nombrarán dos peritos valuadores, uno por cada una de las partes. Ambos peritos presentarán sus avalúos dentro del término de un mes. Si dichos avalúos fueren discordantes, se someterá el caso á conocimiento del Juez de Distrito á quien corresponda, á fin de que, abriendo un juicio verbal y nombrando, si lo creyere conveniente, un perito tercero en discordia, falle dicho funcionario dentro del perentorio término de un mes sobre lo que fuere de justicia dar por indemnizacion al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados por la Empresa. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin otro recurso que el de responsabilidad.

El negocio de la indemnizacion no se someterá al Juez de Distrito, en caso de que el propietario y la Empresa convengan en sujetarlo á la decision de árbitros arbitradores.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construccion y reparacion de la vía férrea ó de sus dependencias y accesorios, no hiciere el nombramiento de su perito valuador dentro del término de quince dias, despues de notificado por el Juez de Distito á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de eficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnizacion, la cantidad que resulte en vista del valúo del perito que nombre la Empresa, y del que el mismo Juez designe en representacion de los legítimos dueños de las propiedades en cuestion. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

IV. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribucion la cosa de cuya expropiacion se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

V. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnizacion que señalen los peritos luego que ésta sea conocida.

nicar á esta Secretaría los datos necesarios, para que el Gobierno á su vez pueda ministarlos á la Secretaría de Fomento, que los ha solicitado.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Junio 9 de 1883.—*Luis Perez*, secretario.—Al jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
SECCION 2ª—CIRCULAR NÚM. 24.

El ciudadano Gobernador del Estado ha dispuesto que entretanto se remite á vd. la Memoria del año próximo pasado, á que se refiere la circular número 17, proceda vd. á formar las noticias estadísticas que se le tienen pedidas, con arreglo al formulario siguiente:

AGRICULTURA.

CUADRO 1º—*Cereales.*—Comprende lo siguiente: Alberja, fanegas y su valor. Alegría, arrobas y su valor. Arroz, arrobas y su valor. Cebada, fanegas y su valor. Frijol, fanegas y su valor. Garbanzo, fanegas y su valor. Haba, fanegas y su valor. Maíz fanegas y su valor. Lenteja, arrobas y su valor. Trigo, fanegas y su valor.

CUADRO 2º—*Tubérculos y raíces feculentas.*—Amitioco, docenas y su valor. Cacomite, arrobas y su valor. Camote, arrobas y su valor. Cuacamote, arrobas y su valor. Chayocamote, arrobas y su valor. Jícamas, car-

con mejores y verídicos datos que no se han podido alcanzar en virtud de las circunstancias porque atraviesa el istmo. Considerando: que los gastos erogados por el tesoro del Estado para sostener los cordones sanitarios desde Pochutla á Villa-Alta, han sido crecidos y de gran cantidad, con el loable objeto de evitar al resto de los pueblos del Estado y de la Nacion entera la plaga mortífera que asoló varios pueblos, no sin combatir con diversos y tantos intereses encontrados y dificultades tantas opuestas por personas y autoridades obligadas á apoyar la medida salvadora. Por tales consideraciones, el Gobierno acuerda:

Primero. Levántense los cordones sanitarios establecidos en los distritos de Pochutla, Miahuatlan, San Cárlos y Villa-Alta, á cuyo efecto se librarán las órdenes respectivas á los jefes políticos de dichos distritos.

Segundo. Se previene á los jefes políticos de Pochutla y San Cárlos, pasen revista de cese á la fuerza que constituye los cordones, remitan á la Tesorería las listas respectivas, dando las gracias á los ciudadanos que tan eficazmente cooperaron en la salvacion de la epidemia á los otros pueblos de la Nacion.

Tercero. Comuníquese á la Secretaría de Gobernacion y jefes políticos de Tehuantepec y Juchitan para su conocimiento y demás efectos, sin perjuicio de que los dos últimos den aviso oportunamente de los casos de enfermedad ó epidemia que puedan darse y demanden medidas del Gobierno del Estado.

Agréguese al expediente especial y publíquese en el Periódico Oficial.

Una rúbrica del ciudadano Gobernador del Estado. Se comunicó este acuerdo á las autoridades respectivas. —Oaxaca, Junio 26 de 1883.—*Perez*, secretario.

---

do, Santa María Ozolotepec, San Juan Ozolotepec, Santiago Lapaguía y San Agustin Mixtepec, de Miahuatlan: los pueblos de Huamelula y Astata y ranchería de Chacalapa, de Tehuantepec. Centro, Pochutla.

CIRCULO 6.

Los distritos de Juquila y Jamiltepec, más la parroquia de Sola. Centro, Jamiltepec.

CIRCULO 7.

El distrito de Juxtlahuaca con las parroquias de Coicoyan, Tlapancingo, Silacayoapam; más los pueblos del distrito de Tlaxiaco, ménos las parroquias de Achutla, Peñasco, Tlaxiaco y Chalcatongo. Centro, Juxtlahuaca.

CIRCULO 8.

El distrito de Huajuapam, con las parroquias de Tamazola, Igualtepec y Tlachichilco del distrito de Silacayoapam. Centro, Huajuapam.

CIRCULO 9.

El distrito de Teposcolula, ménos los pueblos de Yanhuitlan, Suchixtlan, Yucucuy, Nejapilla y Tiltepec, que se le agregaron en 1861; más las parroquias de Achutla, Chalcatongo, Peñasco y Tlaxiaco, del distrito de este nombre. Centro, Teposcolula.

CIRCULO 10.

Los distritos de Coixtlahuaca y Cuicatlan. Centro, Coixtlahuaca.

CIRCULO 11.

Los distritos de Teotitlan y Tuxtepec. Centro Teotitlan.

Art. 17. Los criaderos metálicos, así como los de carbon de piedra y sal, los mármoles y los demás depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea del camino y de sus ramales, serán de la propiedad de la Empresa, sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de minería.

Art. 18. La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones para disponer de ellas, así como para hipotecar el ferrocarril y sus dependencias, dando á los acreedores hipotecarios para la mayor seguridad en el pago de dichos bonos y obligaciones y de sus réditos, el derecho de explotar, en todo ó en parte, cualquiera de las propiedades de la Empresa.

Las hipotecas no serán lícitas, sino á condicion de que sean hechas á favor de individuos ó asociaciones particulares y con arreglo á las cláusulas de este Contrato. En todos los títulos de las hipotecas se expresará: que á los noventa y nueve años, cuando la vía pase á ser propiedad de la Nacion, ésta no reconocerá gravámenes cuyo monto exceda de diez mil pesos por kilómetro, ni abonará por los capitales garantizados por la hipoteca, un rédito de más de seis por ciento al año, ni será responsable por el pago de intereses que se hubieren devengado con anterioridad á dicho término.

De las hipotecas que hiciere la Empresa, se tomará nota en el Registro público de la ciudad de Mérida, y este requisito será suficiente para su validez y ejecucion legal en lo que se refiera á toda la línea, sin necesidad de registro local en todos los puntos que recorra.

Art. 19. Para auxiliar la construccion de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesion, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de cinco mil quinientos pesos por cada kilómetro de vía que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Fomento, segun los términos de este Contrato, sin duplicarse en caso de construirse doble vía, salvo nueva concesion, y sin que deba exceder de ochenta y ocho mil pesos el pago que anualmente se haga á cuenta de la suma devengada.

Esta subvencion será satisfecha por secciones de uno ó más kilómetros concluidos ó aprobados por la Secretaría de Fomento.

En el caso que la vía sea de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros, la subvencion será de siete mil pesos.

Ar. 20. La expresada subvencion se pagará á la Empresa á medida que la devengue, por la Tesorería general de la Federacion; pero si en lo futuro alguna ley crease un modo de pago más favorable para las subvenciones de ferrocarriles, á ella se acomodará este Contrato, si así conviniere á la Empresa.

Art. 21. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, ménos en el caso de guerra extranjera.

Art. 22. La Empresa queda obligada á cumplir en la parte que le corresponda, los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales, siempre que tales reglamentos no impidan el exacto cumplimiento de este Contrato.

Art. 23. La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á recibir durante dos años, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehension.

(Continuará.)

Secretaría del Gobierno constitucional del Estado libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 4ª—Justicia é Instruccion pública.—Núm. 641.

El Ejecutivo del Estado desea levantar el nombre de la juventud estudiosa, halagado por las más grandes esperanzas para el porvenir de aquella; y queriendo estimular á los alumnos de ese Instituto por medio de exámenes al adelanto de las materias que cursan, por cuanto es de suma trascendencia en sus resultados esta benéfica práctica, se ha servido acordar: que esa Direccion ordene á quien corresponde que en el referido Instituto se practiquen conferencias y catequismos, dos veces por semana, en las diversas materias que cursan, haciendo que los alumnos de las aulas concurran á esos actos, sirviéndose dar al Gobierno, los avisos respectivos, para asistir con oportunidad.

Y lo comunico á vd. de órden superior para su cumplimiento y demás efectos.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Febrero 1º de 1884.—*Luis Pérez*, secretario.—Al Director general de Instruccion pública.—Presente.

PERIODICO OFICIAL.

Linfa vacunal.

Ha acordado el ciudadano Gobernador la provision necesaria para la vacunacion de los niños de algunos pueblos de Villa-Juarez, con motivo de haberse presentado varios casos de viruela.

Libros para las escuelas del Estado.

Ha dispuesto el ciudadano Gobernador se provea la Tesorería general de los que se han de necesitar en todo el presente año, para el ramo de instruccion primaria; y al efecto, aquella procede á contratar una factura en algunas librerías de México por valor de $10,000.

Con esta provision y la existencia de que ántes hemos dado cuenta, podrá la Tesorería surtir con la oportunidad debida, á la Direccion de Instruccion pública, de los libros elementales de texto.

Renuncia.

La ha hecho de su empleo de ayudanta de la Academia de niñas, la Srita. María Moreno nombrándose en sustitucion de ésta á la Srita. Emilia Coff.

La Srita. Moreno fué nombrada en seguida ayudanta de la amiga 2ª

Labores de mano.

Las que terminaron en el año próximo pasado las alumnas de la amiga de la cabecera de Villa-Alvarez, estuvieron expuestas al público por tres dias, en el Salon de actos del Instituto de Ciencias del Estado, por disposicion de la Direccion, á causa de no haber figurado en la exposicion general del mes Enero, por muy especiales circunstancias de la profesora, Srita. María de Jesus Peña, que se hallaba en esos dias en esta capital, y que por entónces fué dispensada expresamente de tomar participio en el certámen general.

No son de escasa importancia las obras de las alumnas de la Srita. Peña.

La coleccion de tejidos es abundante y de mérito: la de trabajos en canevá, no lo es tanto; pero en ella, reclama la atencion una alfombrita de fondo negro en cuyo centro está copiada la simpática figura de un perro echado. El adorno de las orillas lo forma un cuadro de color rojo en combinacion.

No vimos muchas muestras de bordados en blanco.

De labores de sombreado de seda, haremos referencia de dos: un cuadro que á la vez contenia en el centro bordado con hilo de oro una custodia, y un tapete negro de mesa de tertulia, adornado en el centro con una guirnalda y en las orillas con labores de azul.

Vimos otro trabajo de relieve de chaquira blanca, en cuyo centro estaba bordada otra custodia con hilo de plata, y por último, un ramillete de flores de género, cuya autora obtuvo el premio.

"La Voz de España."

Ha comenzado á publicar en su folletin, el Código postal.

El Estado de Querétaro.

La Tesorería de esta importante entidad tuvo de existencia en numerario para Enero último, segun el corte de caja que publicó su Organo oficial, la suma de $1,340 12 cs.

Con toda puntualidad

Fué pagada la segunda quincena de Enero, el dia de ayer á todos los empleados y funcionarios públicos, por la Tesorería general del Estado.

Noticia inexacta.

Asegura el "Clamor público," correspondiente al 26 del próximo pasado, que en esta capital va *escaseando la agua potable dia á dia.*

No está bien informado este colega.

Dos manantiales surten de agua á esta capital, y si alguna vez se desperdicia en los acueductos, luego se averigua la causa, se corrije el defecto y se vuelve á gozar de la misma abundancia del elemento.

Por $500

Explotará la "Compañía Sierra Madre" en la sierra de Guinopito, Estado de Chihuahua, un terreno metalífero sobre las márgenes del rio Papigochic de seis kilómetros de longitud de N. O. á S. E. por tres de latitud de N. E. á S. O., cuya suma será entregada por los concesonarios en la Tesorería general de dicho Estado.

Consejo á los agricultores para combatir á los insectos.

"Un remedio eficacísimo contra los insectos destructores del grano, es mezclar á éste flor de lúpulo.

El olor resinoso y acre repugna tanto á estos animales, que emigran en seguida por pequeña é insignificante que sea la cantidad de lúpulo. Este debe ser tostado préviamente un tanto, y se le ha de mezclar al monton de modo que se reparta bien en toda la masa con la pala. Una precaucion indispensable es, además, el perfecto oréo y limpieza de las trojes y almacenes, cuyas paredes y techos han de ser bien despolvados; el suelo bien barrido; sin bollejo ni otra suciedad, porque en tales rincones y montones, hacen esos y otros insectos sus crias, que una vez nacidas y evaporado el olor del lúpulo, volverian á atacar los granos. Eficacísimo y radical es el sulfuro de carbono, pero el mal olor que comunica al grano casi nunca desaparece, miéntras el lúpulo no perjudica al trigo ni deja olor al cabo de algun tiempo."

El Museo del Instituto del Estado.

Está abierto todos los dias de diez á doce de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde.

Publicamos á continuacion el Reglamento que rige en ese certámen de objetos notables.

Reglamento económico del Museo del Instituto formado por la Direccion general de Instruccion pública del Estado.

Artículo 1º El Museo del Instituto es un establecimiento público de la propiedad del Estado, los objetos que en él se encuentren nadie podrá disponer de ellos, ni bajo ningun pretexto extraerlos.

Art. 2º En él ingresarán los objetos artísticos, industriales, de Historia natural y antigüedades, que por compra, donacion ú otro título se adquirieron.

Art. 3º La localidad que ocupa el Museo, se dividirá en cinco departamentos: el primero ocuparán los minerales: el segundo, los animales: el tercero los vegetales: el cuarto los productos de las artes y de la industria, y el quinto las antigüedades.

Art. 4º Cada departamento se dividirá en secciones segun la clasificacion científica correspondiente que se hiciere.

Art. 5º El Establecimiento estará á cargo de la persona que nombre el Gobierno y bajo la vigilancia inmediata del Director general de Instruccion pública.

Art. 6º El Museo se abrirá todos los dias, de las diez á las doce de la mañana, y de las cuatro á las seis de la tarde.

Art. 7º El catedrático de Historia natural podrá pasar al Museo cuando á su juicio sea necesario que los alumnos tengan á la vista los objetos de su estudio. En este caso el encargado del Museo pondrá en manos del profesor los objetos que le pidiere, volviendo á colocarlos en su lugar luego que se termine la explicacion.

Art. 8º El encargado del Museo no permitirá á los concurrentes que abran los estantes, ni que tomen los objetos colocados en ellos, y solo les permitirá que los vean y observen sin tocarlos.

Art. 9º El mismo empleado cuidará de tener en esmerado aseo todos los estantes, aparadores y mesas del Museo, así como los objetos que se contengan en ellos, limpiándolos personalmente para evitar que el descuido de los mozos los deteriore.

Art. 10. No permitirá que en local del Museo se formen tertulias, ni se promuevan discusiones de ningun género, bajo la pena de destitucion de su empleo que el Director de Instruccion pública podrá aplicar de plano, levantando el acta correspondiente y dando cuenta al Gobierno para su aprobacion.

Art. 11. El encargado del Museo formará el catálogo general y el particular de cada seccion de todos los objetos que lo formen, segun las circunstancias lo exijan.

Oaxaca de Juarez, Noviembre 10 de 1881.—*José Mª Castro.*

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 4ª Núm. 467.

Queda aprobado por el ciudadano Gobernador el Reglamento que adjuntó vd. á su oficio de ayer, y que ha formado esa Direccion para el interior del Museo del Estado.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Noviembre 11 de 1881.—*López Garrido.*—Al Director de Instruccion pública.—Presente.

Son copias que certifico. Oaxaca, Noviembre 12 de 1881.—*Cárlos Cerqueda*, secretario.

Los presos de la cárcel.

Se recordará que muchos meses del año próximo pasado trascurrieron sin que se pudiera establecer la escuela de instruccion primaria que habia dispuesto el ciudadano Gobernador por causa de la edificacion del local. Establecida una vez, los presos han concurrido á ella, y además, han asistido al taller de zapatería allí existente por decreto de 24 de Enero de 1882, dando el resultado que manifiestan las noticias siguientes, en lo relativo al fondo que debe constituir la caja de ahorros de que habla el reglamento de dicho decreto en su artículo 23 expedido en la propia fecha.

NOTA de lo que ganaron los presos en el mes de Setiembre que no concurrian á la escuela y de lo que ganaron el mes de Octubre que concurrieron á ella.

Setiembre	1º	$18 47	Octubre	1º	$2 91
„	3	13 65	„	2	13 65
„	4	14 37	„	3	11 12
„	5	13 84	„	4	11 71
„	6	16 18	„	5	13 28
„	7	19 59	„	6	17 12
„	8	24 93	„	8	5 75
„	10	7 75	„	9	12 50
„	12	28 87	„	10	8 18
„	13	13 „	„	11	12 28
„	14	19 34	„	12	13 53
„	15	19 56	„	13	21 47
„	17	9 31	„	16	21 75
„	18	15 43	„	17	11 28
„	19	14 43	„	18	11 90
„	20	17 31	„	19	15 88
„	21	12 25	„	20	15 37
„	22	24 43	„	22	4 56
„	24	8 75	„	23	11 25
„	25	20 96	„	24	25 50
„	26	13 81	„	25	12 34
„	27	18 6	„	26	15 9
„	28	14 75	„	27	24 97
„	29	27 59	„	29	7 9
Suma		$ 406 63	Suma		$ 357 1

NOTA de lo que ganaron los presos en el taller de zapatería del 7 de Noviembre al 6 de Diciembre que concurrieron á la escuela y de lo que ganaron del dia 7 de Diciembre al 5 de Enero que estuvieron en vacaciones

Noviembre	7	15 90	Dbre.	7	22 41
„	8	17 87	„	8	14 78
„	9	14 3	„	10	20 59
„	10	21 97	„	11	22 56
„	12	6 90	„	12	22 91
„	13	12 50	„	13	12 19
„	14	11 75	„	14	24 35
„	15	13 78	„	15	40 91
„	16	14 25	„	17	9 84
„	17	26 65	„	18	14 „
„	19	5 91	„	19	26 66
„	20	11 59	„	20	12 31
„	21	11 78	„	21	25 28
„	22	18 81	„	22	44 15
„	23	11 72	„	24	11 62
„	24	22 94	„	26	19 72
„	27	20 28	„	27	14 25
„	28	14 43	„	28	22 72
„	29	13 37	„	29	43 81
„	30	17 44	„	31	17 28
Diciembre	1º	30 28	Enero	2	21 31
„	3	5 81	„	3	27 75
„	4	15 53	„	4	20 97
„	6	19 94	„	5	41 59
Suma		$ 375 43	Suma		$ 553 96

NOTA de los ahorros que tienen los presos hasta la fecha en el taller de zapatería de los Sres. N. Cuervo y Cª, establecido en la cárcel de esta capital.

Rosalino Ramirez	$ 1 41
José Mendoza	5 62
José Contreras	6 67
Juan Morales	14
Luis Vasquez	4 22
Bernardino Jarquin	2 6
Hilario Martinez	11 16
Eulalio Limas	2 13
Anastasio Ruiz	54
Domingo Hernandez	27
Hilario Fabian	1 83
Ramon Limas	61
Blas Avendaño	39
Casimiro Aguilar	2 5
Ponciano Castellanos	1 47
Manuel Mendoza	69
Patricio Chávez	19
Silverio Badiola	8 86
Feliciano Martinez	1 19
Al frente	$51 50

CIRCULO 12.

El distrito de Nochixtlan, con las porroquias de Peñoles, Sosola y pueblos segregados del de Teposcolula en el círculo noveno. Centro, Nochixtlan.

CIRCULO 13.

El distrito de Ixtlan y la parroquia de Atatlauca del distrito de Etla. Centro, Villa-Juarez.

CIRCULO 14.

El distrito de Villa-Alta, ménos las parroquias de Ayutla, Chichicaxtepec, Totontepec y Lachixila. Centro, Villa-Alta.

CIRCULO 15.

El distrito de Choapam, más las parroquias de Ayutla, Chichicaxtepec, Totontepec y Lachixila, del distrito de Villa-Alta, y los pueblos de Acatlan, Tutla, Mazatlan, Malacatepec y Chimaltepec, de Tehuantepec. Centro, Choapam.

CIRCULO 16.

El distrito de Tlacolula. Centro, Tlacolula.

CIRCULO 17.

Los distritos de Tehuantepec y Yautepec, ménos los pueblos de Acatlan, Tutla, Mazatlan, Malacatepec, Chimaltepec, Huamelula, Astata y ranchería de Chacalapa. Centro, Tehuantepec.

CIRCULO 18.

El distrito de Juchitan, con los pueblos que perten-

arrobas y su valor. Cacahuates, fanegas y su valor. Cuacoyul, fanegas y su valor. Cocos, docenas y su valor. Coquitos, cargas y su valor. Pixtle, docenas y su valor. Mostaza, arrobas y su valor. Nueces de Castilla, millares y su valor. Nueces de Cuilapam, millares y su valor.

En cuanto á los cuadros estadísticos de Industria y Mejoras materiales, fórmelos vd. con sujecion á la circular de 2 de Junio del año próximo pasado.

Dígolo á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Junio 12 de 1883.—*Perez*, secretario.—Al jefe político del distrito de.....

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Acuerdo del ciudadano Gobernador.

Oaxaca, Junio 25 de 1883.

Visto el acuerdo del Presidente de la República, comunicado por la Secretaría de Gobernacion con fecha 14 del actual, relativo á que cesen los efectos de la órden de 23 de Setiembre del año próximo pasado que, entre otras cosas y con motivo de la epidemia que se desarrolló en los pueblos del istmo, previene el establecimiento de cordones sanitarios. Considerando: que los datos oficiales en que descansa el Ejecutivo del Estado, hacen creer que los últimos casos de enfermedad dados en San Dionisio del Mar, del distrito de Juchitan, no constituyen epidemia, segun los informes de los Sres. Dres. Revuelta, Mota y Ayala. Considerando: que el mismo Ejecutivo no puede constituirse responsable con la continuacion de los cordones, de los perjuicios que resiente el comercio y pueblos del istmo, toda la vez que el Gobierno de la Union ha resuelto el término de ellos

CUADRO 3º—*Hortaliza.*—Acelgas, cargas y su valor. Alcachofas, docenas y su valor. Ajos, cargas y su valor. Betaveles, docenas y su valor. Cebollas, cargas y su valor. Coles, docenas y su valor. Lechugas, cargas y su valor. Miltomate, fanegas y su valor. Nabos, docenas y su valor. Rábanos, cargas y su valor. Tomate, cargas y su valor. Zanahoria, docenas y su valor.

CUADRO 4º—*Especias*—Anís, arrobas y su valor. Cominos, arrobas y su valor. Pimienta, arrobas y su valor. Chile, diversas clases, arrobas y su valor.

Sustancias empleadas en la preparacion de bebidas.—Café, plantas y su valor. Quintales que producen al año y su valor. Cacao, arrobas y su valor.

Pastos.—Alfalfa, quintales y su valor. Zacate, tercios y su valor.

CUADRO 5º—*Sustancias y plantas textiles.*—Algodon, quintales y su valor. Maguey de pita, plantas y su valor. Maguey de pulque, plantas y su valor. Maguey de mescal, plantas y su valor. Palma, cargas y su valor. Seda, libras y su valor.

CUADRO 6º—*Insectos y árboles tintóreos.*—Achiote, arrobas y su valor. Añil, arrobas y su valor. Brasil, arrobas y su valor. Campeche, quintales y su valor. Cascalote, arrobas y su valor. Grana, arrobas y su valor.

CUADRO 7º—*Sustancias usadas en la industria.*—Caña dulce, surcos y su valor. Camelote, libras y su valor. Cera blanca, arrobas y su valor. Cera negra, arrobas y su valor. Pulque, arrobas y su valor. Tabaco, arrobas y su valor. Vainilla, millares y su valor.

CUADRO 8º—*Semillas y frutas oleaginosas.*—Ajonjolí

Del frente....	$51 50
Francisco Ruiz.....	41
Manuel Vasquez.....	33
José Mª Santos.....	51
Tereso Lopez 1º.....	12
Bernardino Martinez.....	19
José Domingo Mendez.....	2 50
Juan Morales.....	97
Remigio Ignacio.....	29
Feliciano Santiago.....	16
Marcial Sanchez.....	69
Albino Perez.....	12
José Diaz.....	37
Eduardo Cruz.....	42
Regino Diaz.....	37
Andrés Mendoza.....	28
Suma.....$	59 23

Oaxaca, Enero 31 de 1884.

EXPOSICION UNIVERSAL EN NUEVA ORLEANS.—Invitados el pueblo y el Gobierno de México para concurrir á la Exposicion universal que se verificará en Nueva-Orleans en Diciembre del corriente año, con el fin de celebrar el centenario del primer envío á Europa de algodon, como artículo de comercio, ha sido nombrado el Sr. General D. Porfirio Diaz comisario general para organizar todo lo relativo á la concurrencia de México á la indicada Exposicion: próximamente publicarémos los documentos referentes á este gran certámen universal que la Asociacion de cultivadores hace extensivo á todas las artes, manufacturas y productos agrícolas y minerales.

***

Lo anterior es del "Diario Oficial," y á nuestra vez, cuidarémos de reproducir todo lo relativo á este negocio con la oportunidad debida.

Gobernador suplente.

La Legislatura del Estado de Puebla dirigió al Ejecutivo del mismo un decreto cuyo artículo único dice así:

"Artículo único.—Es suplente constitucional del Gobernador, para los efectos del artículo 58 del Código político del Estado, el C. José Luis Bello."

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS EN OAXACA.

LISTA de la correspondencia que se encuentra rezagada en esta oficina del 15 al 31 de Enero próximo pasado.

Antonio Rodriguez Careaga.
Cecilio Heredia.
Casimiro Lázaro.
Clemente Reyes.
Emiliano Sanchez.
Estéban Cházari.
Eduardo Bustillo.
Fancisca Diaz de Suarez.
Gabriel Dabdub.
Guadalupe Garibay.
Juan Calderon.
Laura Núñez Castro.
Manuela Acevedo.
Mariana Alcázar.
Romualdo García.
Teresa Toledo.

Oaxaca de Juarez, Febrero 1º de 1884.—*Juan Rey.*

Publicamos ya los nombres de los Cónsules y agentes consulares de México en el extranjero; ahora damos publicidad á la lista de los representantes de los intereses comerciales de los Estados amigos en la República.

Agentes consulares extranjeros en los Estados-Unidos Mexicanos.

Alemania.

Acapulco, Federico Gericke, vicecónsul.
Cármen, Guillermo Wilms, cónsul.
Chihuahua, Guillermo Uermehren, vicecónsul.
Colima, Cárlos Kofahl, cónsul interino.
Durango, Hugo Doormann, vicecónsul.
Guadalajara, Teodoro Kunhardt, cónsul.
Guanajuato, Enrique Langenscheidt, vicecónsul.
Guaymas, Enrique von Gündel, encargado del viceconsulado.
Mazatlan, Guillermo Sowerbutts, cónsul.
Mérida, Oton Rosenkranz, cónsul.
México, Pablo Kosidowski, cónsul.
Monterey, Oton Röhrhand, encargado del viceconsulado.
Oaxaca, Gustavo Stein, cónsul.
Puebla, Agustin Bertheau, encargado del viceconsulado.
San Luis Potosí, Enrique Schröder, cónsul interino.
Tampico, Gerardo Claussen, cónsul.
Tehuantepec y Chiapas, Alberto Langner, vicecónsul.
Tepic, W. Gustavo Delius, cónsul.
Veracruz, Adolfo Holscher, cónsul.
Zacatecas, Oscar Lorentzen, vicecónsul.

Argentina [República].

México, José de Ansóategui (cónsul general de Colombia), encargado del consulado durante la ausencia de D. Manuel Berdier.

Bélgica.

Córdoba, Víctor d' Huart, encargado del viceconsulado.
México, Gustavo Beaurang, cónsul.
Tampico, Joaquin G. Castilla, cónsul.
Veracruz, Pedro G. Mendez, cónsul.

Colombia (Estados Unidos de).

Acapulco, Cecilio Arosemena, cónsul.
México, José de Ansoátegui, cónsul general.
Tampico, Joaquin G. Castilla, cónsul.
Veracruz, Francisco M. de Cos, cónsul.

Costa-Rica.

Guaymas, Eduardo Gaxiola, cónsul.
Veracruz, José Gonzalez Pagés, cónsul.

Chile.

Mazatlan, Mateo Magaña, cónsul.
Veracruz, Jorge Ritter (padre), cónsul.

Dinamarca.

México, German F. Wiechers, encargado del consulado.
Veracruz, German D. Watermeyer, consul.

Ecuador.

Guaymas, Wenceslao Iberri vicecónsul.

España.

Aguascalientes, Miguel Leal, vicecónsul.
Cármen, Vicente Ferrer, vicecónsul.
Colima, Juan Fermin Huarte, vicecónsul.
Durango, Angel Juanbelz, vicecónsul.
Guadalajara, Manuel Fernandez del Valle, cónsul.
Guanajuato, Juan Alfonso, vicecónsul.
Guaymas, Leon Gutierrez, vicecónsul honorario.
Iguala, Pedro Cortina, vicecónsul interino.
Jalapa, Sebastian Cánovas y Perez, vicecónsul.
Lagunas de Términos, Joaquin Quintana, vicecónsul.
Matamoros, José Sanroman, vicecónsul.
Mazatlan, Francisco Echeguren, vicecónsul honorario.
Mérida y Progreso, Alfredo Dominguez, vicecónsul.
México, José Perignat, cónsul.
Monterey, Estanislao Hernandez, encargado del consulado.
Puebla, Juan Perez, vicecónsul.
San Juan Bautista, Juan N. Reyna y Alfaro, vicecónsul.
Tampico, Juan José Viña, vicecónsul.
Tepic, Faustino Somellera, vicecónsul honorario.
Toluca, Benito Sanchez, vicecónsul.
Túxpam, Manuel Morales, vicecónsul.
Veracruz, Alfonso Martinez Tudela, cónsul.

Estados Unidos de América.

Acapulco, John A. Sutter, cónsul.
Acapulco, Augustus Dempwolff, vicecónsul.
Altata, Hernandez Diaz Peña, agente consular.
Bahía Magdalena, James C. Hale, agente consular.
Batopilas, Lyndon H. Stevens, agente consular.
Camargo, Augustus L. Edwards, agente consular.
Campeche, Gaspar Trueba, agente consular.
Chihuahua, Louis H. Scott, cónsul.
Chihuahua, John C. Huston, vicecónsul.
Frontera, Michael Girard, agente consular.
Goatzacoalcos, Joseph D. Hoff, cónsul.
Guadalupe y Calvo, James R. Howard, agente consular.
Guaymas, Alexander Willard, cónsul.
Guerrero, (Tamaulipas), W. A. Cook, vicecónsul.
Hidalgo del Parral, John G. Walker, agente consular.
La Paz, James Viosca, cónsul.
Manzanillo, Augustus Morrill, cónsul.
Manzanillo, Julian O. S. Mapan, vicecónsul.
Matamoros, Warner Perrin Sutton, cónsul.
Matamoros, John F. Walls, vicecónsul.
Mazatlan, Edward G. Kelton, cónsul.
Mérida, Louis H. Aimé, cónsul.
Mérida, James Milton Gilkey, vicecónsul.
México, David H. Strother, cónsul general.
México, Benjamin J. Lenzarder, vicecónsul general.
Mier, Henry Viscayo, agente consular.
Minatitlan, William A. Ketchum, agente consular.
Monterey, Robert, C. Campbell, cónsul.
Monterey, Rudolph Dressel, vicecónsul.
Múzquiz, Abraham Murdock, agente consular.
Nuevo Laredo, Stephen H. Smith, cónsul.
Nuevo Laredo, John F. Jenne, viceconsul.
Paso del Norte, Charles C. Richardson, cónsul.
Paso del Norte, William M. Pierson, vicecónsul.
Piedras Negras, Bolívar J. Pridgen, vicecónsul.
Punta de Santa Cruz, William Chamberlain, agente consular.
San Blas, Richard Lambert, cónsul.
San Blas, Willian W. Stephens, vicecónsul.
San José (Baja California), Abraham Kurnitzki, agente consular.
San José y Cabo de San Lúcas, Henry E. Dexter, vicecónsul.
San Juan Bautista, James B. Poole, agente consular.
San Luis Potosí, Thomas H. Barry, cónsul.
Tampico, Augustus J. Cassard, cónsul.
Tampico, Neill E. Pressly, vicecónsul.
Tehuantepec, Albert Languer, agente consular.
Túxpam, Marcelin A. Ledet, cónsul.
Túxpam, Otio M. Messick, vicecónsul.
Veracruz, Bruno Tzschuck, cónsul.
Veracruz, Edward de la Torre, vicecónsul.
Zacatecas, G. M. Prevost, cónsul.
Zacatecas, Anthony M. Kimball, vicecónsul.

Francia.

Jicaltepec y San Rafael, Louis Mothelet, agente consular.
Tampico, Séphir Eugêne Feret, cónsul.
Veracruz, Eduardo Sèmpé, cónsul interino.

Guatemala.

Acapulco, Antonio Pintos, cónsul.
México, Rafael Gonzalez Hoz, cónsul.
Hermosillo, Pablo Fournié, cónsul.
Veracruz, Domingo Miron, cónsul.

Hawaï (islas).

México, William J. De Gress, cónsul.

Honduras.

Veracruz, José Miron y Mosquera, cónsul.

Italia.

Cármen, Giovanni Luigi Repetro, agente consular.
Mazatlan, Luigi Canobbio, agente consular.
Monterey, Reinaldo Berardi, agente consular.
Puebla, Luis Canesi, agente consular.
Tampico, Enrique Tessada, agente consular.
Veracruz, Fernando Formento, cónsul.
Veracruz, Everardo Hegewisch, vicecónsul.

Nicaragua.

Acapulco, Doroteo Castillo, cónsul.

Países Bajos.

Veracruz, Mauricio Philippe, cónsul.

Paraguay.

México, Ignacio K. Ferrer, cónsul general.

Salvador (República del).

Acapulco, Pedro Kastan, cónsul.
Veracruz, Ignacio M. de Castillo, cónsul.

Suecia y Noruega.

Guadalupe de la Frontera, Felipe Palenque, vicecónsul.
Laguna de Términos, José Flectwood, vicecónsul.
Minatitlan, Guillermo Wright, vicecónsul.
Tampico, Alfred A. Vimbert, vicecónsul.
Veracruz, Federico M. Perterson, cónsul general.

Suiza.

México, Cárlos Courvoisier, cónsul interino.

Venezuela (Estados Unidos de).

Tampico, Joaquin G. Castilla, cónsul.
Veracruz, Juan T. Pasquel, cónsul

México, Enero de 1884.—*José Fernandez*, oficial mayor.

Leemos lo que sigue en la "Gaceta" de Queretaro.

ALMANAQUE CABALLERO.—La prensa periódica de esta localinad insertó continuamente los avisos y sueltos que referentes á esta obra le remitió su editor, y en cambio de esta galantería ninguno de los semanarios que cumplieron con ese encargo, ha recibido, no ya un ejemplar del almanaque y las gracias por esa prueba de fraternidad periodística, pero ni siquiera aviso de que terminen las inserciones y de que ya realizó la idea del Sr. Caballero.

***

Muy justa es la queja del estimable colega.

Abogados recibidos.

A treinta y tres asciende el número de los que lo fueron en Guadalajara el año próximo pasado, segun la lista que publica "El Litigante" periódico de legislacion y jurisprudencia de aquella ciudad.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.—SECCION 5ª—NÚMERO 173.

Quedó enterado el ciudadano Gobernador del Estado de la consulta de vd. de 29 de Enero que finalizó, relativa á que se le resuelva si subsistiendo los términos del decreto número 36 de 17 de Diciembre último, las personas que no puedan ó no quieran presentarse ante ese juzgado de su cargo, á hacer la declaracion del nacimiento ó reconocimientos de un niño y se llame á domicilio para esa diligencia deban pagar derecho y cuál sea éste siendo el acto de dia ó de noche; y el expresado Magistrado, en acuerdo de hoy ha tenido á bien resolver: que el Gobierno liberal, procurando siempre por cuantos medios corresponden á su ministerio dar todas las franquicias, garantías y expansion á la noble institucion del Registro civil en el Estado, y que segun el artículo 3º del decreto citado, solo los matrimonios que se celebren fuera de la oficina causa derechos, y que en consecuencia en los casos á que se refiere vd. nada debe cobrar, pues los interesados tienen la obligacion de ocurrir á la oficina del Registro civil, excepto en ciertos casos que por enfermedad grave no pueda verificarse así y que no deben cobrarse derechos para no agravar las circunstancias del afligido.

Lo que de órden superior comunico á vd., para su conocimiento y demás efectos.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Febrero 1º de 1884.—*Perez*, secretario.—Al Juez del Registro civil de Teotitlan.

Refresco.

Con este título leemos en La Gacetilla del "Repodnctor" el párrafo siguiente:

REFRESCO.—El Sr. Gobernador de Oaxaca obsequió con uno, preparado en el salon de la Academia de niñas, á las directoras de los establecimientos de instruccion que tomaron parte en una Exposicion de labores que acaba de clausurarse. El Refresco estuvo suntuoso, segun la reseña que de él hace el "Periódico Oficial" de aquel Estado, y tanto que nos parece modesto en extremo el nombre que se le ha dado, y terminó con un animado baile.

De celebrarse es el pensamiento del Sr. Gobernador de Oaxaca. Generalmente se emulan mejor los áridos y penosos trabajos de la enseñanza con una demostracion de este género, que satisface el amor propio y deja gratos recuerdos, que no con los frios diplomas acostumbrados.

***

Agradecemos al estimable colega las bondadosas frases que contiene el párrafo anterior.

ARBOL SERPIENTE.—Un periódico norte-americano que se publica en el Estado de Nevada, refiere lo siguiente:

"Se trata de un árbol que un habitante de aquella localidad ha obtenido de una semilla rara, importada de la Australia.

Su crecimiento ha sido rápido: á los pocos meses tenia 8 piés de altura; se parece mucho á la acacia; á los pocos meses tiene todas las cualidades características de la sensitiva, y alguna otra más, verdaderamente fenomenal.

Todas las tardes, al ponerse el sol, sus hojas se repliegan y las extremidades de las yemas se desarrollan.

Si se toca un boton, las hojas se agitan y se estremecen, como indignadas, durante un minuto.

Resultando ya pequeño el sitio donde el árbol ha sido sembrado, dispuso el propietario que se trasplantara á terreno más favorable para su desenvolvimiento, y despues de haber explicado bien la operacion, se marchó á visitar sus tierras.

---

cieron al extinguido distrito de Petapa. Centro, Juchitan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Mayo 3 de 1881.—*Francisco Meijueiro.*—Al Lic. Nicolás Lopez Garrido, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Mayo 3 de 1881.—*Lopez Garrido*, secretario.—Al Jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
CIRCULAR NÚM. 19.

Con fecha 17 del corriente dice á este Gobierno el Secretario de Fomento, lo que sigue:

"En los estudios que esta Secretaría está haciendo con el objeto de protejer los productos de la agricultura en todo cuanto le sea posible, así como al comercio, proporcionándole abundantes elementos de exportacion que son en todos los países el gran regulador de su riqueza pública, y encontrando este Ministerio que los datos que posee sobre la produccion de determinados artículos en cada uno de los Estados, no son del todo exactos: esta Secretaría espera de la reconocida proteccion de vd. á los adelantos de nuestra industria en general, que se sirva vd. informarla sobre los puntos siguientes:

¿Cuál es el estado que guarda la produccion de los azúcares moscabados y el de la panela en ese Estado? [illegible] emprendido para regularizar su

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Mayo 26 de 1883.—*Luis Perez*, Secretario.—Al jefe político del distrito de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
SECCION 2ª—GOBERNACION.
CIRCULAR NÚM. 21.

El Gobernador del Estado, deseoso de impulsar debidamente el proyecto de Exposicion que la "Sociedad de Artesanos" de esta ciudad pretende sea un hecho en el mes de Octubre venidero; me ordena, en acuerdo de hoy, dirija á vd. esta nota á efecto de recomendarle, como lo verifico, reparta en ese distrito de su mando los ejemplares de la Convocatoria y Reglamento que le adjunto, con el fin de que impuestos de ellos los industriales, agricultores y artesanos del mismo, concurran con sus productos á tomar parte en el segundo Certámen de la referida Sociedad, que tendrá lugar del 14 del citado Octubre en adelante.

Cree el mismo Magistrado, confiando en la ilustracion y amor al progreso artístico é industrial de vd., que cooperará al buen resultado del pensamiento á que hoy se da forma, por lo que le anticipa sus agradecimientos.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Junio 1º de 1883.—*Luis Perez*, secretario.—Al jefe político del distrito de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
SECCION 5ª—CIRCULAR NÚM. 22.

Por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, se dice en circular número 8 á este Gobierno, lo siguiente:

"Habiendo solicitado el Gobierno italiano, por conducto de su Ministro acreditado en México, una noticia del número de súbditos italianos residentes en esta República; el señor Presidente ha dispuesto me dirija yo á vd. suplicándole se sirva mandar que se forme y remita á esta Secretaría la noticia parcial que corresponda al Estado de Oaxaca.

Dicha noticia podrá formarse con los datos que existan en las oficinas públicas y que sean más fidedignos, sin necesidad de levantar un censo especial que ocasione gastos, y no es forzoso que comprenda nombres, sexos, profesiones, etc., pues lo que interesa es el resultado numérico.

Más, como las leyes del país no atribuyen determinada nacionalidad, sino á los individuos que están matriculados con ella en este Ministerio, y al hacer esta inquisicion, sobre ser difícil, podria poner embarazos á la formacion de la noticia, deberá incluirse en ella indistintamente á todos aquellos individuos de orígen italiano que sean públicamente conceptuados como pertenecientes á esa nacionalidad, dejando al cargo y cuidado de esta Secretaría establecer en su oportunidad las salvedades necesarias.

Comunícolo á vd. para los efectos correspondientes, recomendándole que la remision de la noticia tenga lugar tan pronto como lo permita la suma de tiempo y trabajo que para su formacion ha de emprenderse, y protestándole á la vez mi muy particular estimacion."

Al regresar, algunas horas más tarde, encontró la casa en el mayor desórden, y las gentes poseídas de la mayor consternacion, como si acabara de ocurrir una gran catástrofre.

A sus preguntas, le contestaron que la acacia australiana habia sido trasplantada, pero que la operacion habia disgustado al árbol hasta el punto de manifestar una gran cólera.

Apenas enterradas las raíces en su nuevo hoyo, todas las hojas se erizaron amenazadoras, como las púas de un puerco espin, sufriendo el tronco y las ramas verdaderas convulsiones.

Pero las señales de irritacion no pararon aquí.

A la vez que hacia aquellos movimientos comenzó á esparcir un olor desagradable é irresistible, parecido al que despide la culebra de cascabel cuando se la golpea.

Fué necesario abrir las puertas y ventanas de la estufa, para evitar la sofocacion.

El acceso del árbol trasplantado duró más de una hora, y se ignora hasta cuándo se hubiera prolongado la venganza, porque puesto el sol en este intervalo, llegó la hora en que este tipo extraño del reino vegetal se entregara al reposo.

Todavía luchó algunos momentos, pero poco á poco se adormeció, calmó su mal humor gradualmente, sus hojas fueron replegándose una tras otra, las yemas se enrollaron, y las ramas volvieron á su habitual inmovilidad.

Aunque al dia siguiente no volvió á repetirse la escena, sin duda porque el árbol se resignaba con su nueva situacion, ha llegado á constituir un objeto de terror para todo el personal de la plantacion, y particularmente para los negros, en cuya opinion, esa pretendida acacia es un ser viviente é irascible, de una naturaleza más análoga á la de las serpientes que á la de un árbol.

¿No habrá por ahí algun "rural" que nos explique este fenómeno? *(El Siglo XIX.)*

"Leemos lo que siguo en "El Nacional."

"LA ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.—Por derechos de importacion produjo en Diciembre último la suma aproximada de un millon de pesos. Los productos del año de 1883 son de $12.937,500 como sigue:

Enero	$ 1.253,000
Febrero	940,000
Marzo	652,000
Abril	1.050,000
Mayo	1.080,000
Junio	1.630,000
Julio	1.060,000
Agosto	1.100,000
Setiembre	900,000
Octubre	1.080,000
Noviembre	1.192,500
Diciembre	1.000,000

Los productos de la misma Aduana en los cuatro últimos años han sido:

En 1880	$ 8.201,500
En 1881	9.929,000
En 1882	11,183,000
En 1883	12.937,500

"CONSEJO A LAS MADRES.—EL JARABE CALMANTE DE LA SRA. WINSLOW deberá usarse siempre cuando los niños padecen de la denticion. Proporciona alivio inmediato al pequeño paciente; produce un sueño tranquilo y natural, aliviando todo dolor y amanece el angelito risueño y feliz. Es muy agradable al paladar. Alivia al pequeñuelo, ablanda las encias, calma todo dolor, regulariza los intestinos, y es el mejor remedio conocido para diarrea ocasionada por la denticion ú otra causa."

TERRIBLE INCENDIO.—En la noche del Sábado al Domingo fué destruido por un incendio en Belleville, Illinois, el convento de la Inmaculada Concepcion. Habia en el instituto cuando se descubrió el fuego cincuenta y ocho educandas, amén de las hermanas. La circunstancia de descubrirse las llamas en hora muy avanzada de la noche, cuando todo el mundo dormia en la casa, hizo que el fuego tomara tales proporciones, que fué imposible evitar la destruccion total del edificio, y la escasa dotacion de las tres bombas que constituyen todo el servicio de incendios de la localidad, apénas pudo hacer otra cosa más que impedir, y eso á costa de supremos esfuerzos, que el fuego se comunicase á los edificios contiguos.

El número de víctimas fué grande, y no podia ménos de serlo dadas las circunstancias. El terror que debió apoderarse de las educandas y hermanas al verse súbitamente despertadas por el fuego; lo avanzado de la hora, la falta de escaleras y otros aparatos salvavidas, todo ello conspiró para hacer larga la lista de las que perdieron la vida. Su número no bajará de treinta; muchas de las jóvenes perecieron estrelladas contra la acera al saltar por las ventanas huyendo al fuego.

Se han recogido ya trece cadáveres, entre ellos el de la hermana superiora. Entre las ruinas aún ardientes deben quedar unos diez y seis cadáveres más. Las pérdidas materiales se estiman en $160,000.

(El Ferrocarril.)

"EL VOLCAN DEL POPOCATEPETL.—Del Comercio de Nueva-York.

En el estado de Morelos, México, se han denunciado varias minas de plata últimamente descubiertas.

Para facilitar la explotacion de azufre, se ha abierto un túnel en el cráter del Popocatepetl, partiendo de la boca de éste un ferrocarril que se unirá en Ameca al de Morelos.

Una compañía americana va á comprar ese volcan, y al efecto han mandado á su apoderado para arreglarse definitivamente con el dueño de aquella valiosa propiedad. El apoderado de la casa de Nueva York ha estado en aquel volcan en union de un distinguido ingeniero que ha hecho diferentes observaciones científicas. Se han encontrado para exportar á Nueva-York cincuenta mil toneladas de azufre por año y es probable que se aumente esa cantidad. En dicha ciudad se establecerá igualmente una fábrica de ácido sulfúrico que abastecerá á México y á todas las plazas donde lleguen los ferrocarriles, vendiéndose á tres pesos quintal de sesenta y cinco grados de fuerza.

Del "Diario del Hogar:"—"METALIZACION DE LA MADERA."—Primeramente se tarta de la madera por medio de una lejía alcalina cáustica donde se sumerge durante unos dias, manteniendo el baño de 60° á 70° Reaumur. Inmediatamente se pasa la madera á otro baño de sulfhidrato de calcio, al cual se le añade veinticuatro ó treinta y seis horas despues una solucion concentrada de sulfuro con soda cáustica, conservando este líquido á 30° ó 40° Reaumur. Esta segunda inmersion ha de durar unas cuarenta y ocho horas póximamente. En seguida se saca la madera y se lleva á otro nuevo baño de acetato de plomo, donde se abandona á una temperatura de 30° á 40° durante dia y medio poco más ó ménos.

Sin más que sacar el madero á una temperatura moderada, queda como metalizado con toda la semejanza de un fósil al que se cambiara la pétrea en metálica. En este nuevo estado la madera es susceptible del más hermoso pulimento, obteniéndose todavìa matices más brillantes, como la plata bruñida, si se restrega la superficie con plomo, zinc ó estaño.

DE MEXICO A LOS ESTADOS-UNIDOS.—Dice el *Mexican Financier* que la duracion del viaje entre la ciudad de México y Nueva-York, ó Boston será de seis dias, una vez completa la línea del Centro; al paso que á San Francisco durará cuatro dias. Desde aquí hasta la línea divisoria en el paso, dos dias, poco más ó ménos, pues la distancia es de 1058. 5 kilómetros ó 1,242 millas. De El Paso á San Francisco habrá dos vías para escoger, la del ferrocarril Pacífico del Sur, Tucson y los Angeles ó la del Achitson, Topeka y Santa Fé remontando el valle del Rio Grande hasta Alburquerque, y de allí á California por el ferrocarril Atlántico y Pacífico; esta última ruta permite al viajero ver el gran Cañon del Colorado, una de las más grandes maravillas del mundo. De el Paso á Nueva-Orlean habrá tambien dos vía para escoger, la del ferrocarril Texas y Pacífico, ó la del Pacífico del Sur, (Galveston, Harrisburg y San Antonio, ó sea "Sunset Route.") La línea Texas y Pacífico se comunicará tambien con el Este por vía de San Luis; pero el enlace más íntimo del Central Mexicano en direccion al Este, será la línea de Achitson, Topeka y Santa Fé á través de Nuevo-México y Kansas, hasta el Rio Missouri y la ciudad de Kansas, y de allí por la "Gran Ruta Burligtong," ó sean los ferrocarriles Hannibal y San José, y Chicago, Burlingtong y Quuici, hasta la ciudad de Chicago. A San Luis se llega tambien desde la ciudad de Kansas, por vías igualmente cómodas, pero la que generalmente se toma es la de Chicago.

SECCION DE AVISOS.

JUZGADO DEL DISTRITO DE VILLA-ALVAREZ.

Timbre.—México.—Documentos.—Cinco centavos.—1883 y 1884.

En el juicio que Mónica Luis sigue en este Juzgado denunciando el intestado de Luis José Marcial, ha recaido un auto del tenor siguiente:

"Villa-Alvarez, Enero diez y seis de mil ochocientos ochenta y cuatro. Vista la ratificacion que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,994, 1,995, 1,998, 2,005, 2,006 y 2,008 del Código de procedimientos civiles, 3,975, 3,712 y 3,713, del Código civil, se da por radicado el intestado á bienes del finado Luis José Marcial del pueblo de Santa María Zaachila, y en consecuencia manda se convoque por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, á todos los que se crean con derecho á los mismos bienes para que comparezcan á este Juzgado á deducirlo por sì ó por apoderado, dentro de treinta dias útiles, contados desde la última publicacion, se reciba informacion sumaria de testigos sobre si el intestado de que se trata dejó cónyuje, descendientes, ascendientes ó colaterales dentro del octavo grado, señalándose para la protesta y exámen de los testigos, las diez de la mañana del dia veinticuatro del que cursa, todos con citacion y audiencia del Ministerio público, en representacion de los derechos fiscales y los herederos ausentes ó ignorados, librándose órden exhortatoria al Alcalde 1º del propio Zaachila, para que proceda á asegurar los bienes del propio intestado, conforme lo que expresa el ocurso, para lo que se insertará la parte conducente y los ponga á depósito é intervencion de persona lisa, llana y abonada, con las formalidades de ley, arreglando sus procedimientos á derecho y dando cuenta con las diligencias, y fecho todo lo cual se proveerá lo conveniente. El ciudadano Juez constitucional de este distrito, asì lo decretó, mandó y firmó.—Doy fé:—*Dávila.—Celestino Aquino*, secretario."

Y para los efectos legales se extiende el presente, que va con estampilla de á cinco centavos por estar declarada pobre de solemnidad la promovente.

Villa-Alvarez, Enero treinta de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Celestino Aquino*, secretario.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DEL DISTRITO DEL CENTRO OAXACA.

Timbre.—México.—Documentos.—Cinco centavos.—1883 y 1884.

Edicto.

En los autos sobre concurso á bienes de la Sra. Petra Regules de San Juan, que se siguen en el Juzgado 2º de lo civil, se proveyó el decreto del tenor siguiente:

"Oaxaca de Juarez, Enero veinte y tres de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dada la hora en que debió verificarse la diligencia mandada practicar por auto de fecha quince del corriente, y no habiendo tenido lugar por la falta de concurrencia de los acreedores, en virtud de no haberse podido citar á todos por ignorarse su paradero, hágase la citacion en la forma prevenida por el art. 148 del Codigo de procedimientos civiles, para que los interesados se presenten á las doce del dia ocho del entrante mes de Febrero á la junta que se verificará con el objeto de nombrar síndico del concurso. El ciudadano Juez 2º de lo civil lo decretó y firmó: doy fé:—*Artistain.—A. Martinez*, Secretario."

Y para los efectos legales y en cumplimiento de lo mandado, se hace la presente publicacion legalizando este edicto con timbre de á cinco centavos por estar ayudado de pobre el interesado. Oaxaca de Juarez, Enero treinta de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Andrés Martinez*, Secretario. 2—1

JUZGADO DE 2ª NOMINACION DE OAXACA.

En el juicio verbal sobre pesos, promovido por la Sra. Sixta Pérez contra la Sra. Francisca Pérez, el C. Lic. Juan Gonzalez, alcalde segundo suplente de esta capital, proveyó un auto del tenor siguiente:

"En veinticinco de Enero, el ciudadano alcalde dijo: Vista la peticion contenida en la comparescencia que precede, y resultando que la Sra. demandada, Francisca Pérez, fué emplazada legalmente el diez y nueve del corriente á las cinco de la tarde para que concurriera á este juzgado á contestar la demanda entablada en su contra por la Sra. Sixta Pérez, con fecha diez y ocho del corriente, sin haberlo verificado hasta la fecha. Resultando: que el término de tres dias que se le señala para el efecto, ha trascurrido con exceso: Con fundamento de lo expuesto y de lo dispuesto en el artículo 1,098 y demas conducentes del Código de procedimientos civiles, se declara rebelde á la Sra. demandada Francisca Pérez, dándose en consecuencia por contestada negativamente la demanda expresada, recibiéndose este negocio á prueba por el término de quince dias, que comenzará á correr tan luego como cause ejecutoria esta resolucion. Hágase saber con arreglo á derecho."

Y en cumplimiento de lo mandado en la parte final de la resolucion que precede, se expide el presente para los efectos del artículo 1,385 del Código de procedimientos civiles, sin estampilla, por tratarse de una demanda de veintiun pesos.

Oaxaca, Enero 26 de 1884.—*J. H. Lamadrid*, secretario. 2—1

PROTESTA.

El que suscribe, acreedor refaccionario de la finca de café denominada "La Concordia," de la propiedad del Sr. Alberto García Velderrain, ubicada en el distrito de Pochutla, teniendo que hacer efectivos próximamente ante los tribunales los derechos que contra la mencionada finca le competen, lo hace saber al público, á fin de que ninguna persona celebre con el referido Sr. García Velderrain contrato alguno que tenga por objeto, ya sea la enagenacion ó gravámen de la misma finca, ó bien la enagenacion de la cosecha que próximamente se levantará de aquella; advirtiendo que de no ser así, desde ahora protesta en toda forma contra cualquiera de los mencionados actos que el citado Sr. García Velderrain pudiera celebrar.

Oaxaca, Enero 23 de 1884.—*Ramon Ibañez.* 3—2

SIR ASTLEI COOPER'S VITAL RESTORATIVE.

ESTE GRAN REMEDIO INGLES—ES UNA CURA INFALIFLE para la Debilidad Nerviosa, Vitalidad gastada, Debilidad Seminal Espermatorrea, Virilidad Peridad, Impotencia, erralisis y todos los resultados terribles del abuso de sí mismo, indiscreciones de la juventud y excesos en la edad madura, tales como Perdida de la Memoria, Derrames nocturnos, aversion á la sociedad, visiones, ruidos en la cabeza, el fluido vital que pasa desapercibido en la orina y otras muchas enfermedades que encaminan á la locura y la muerte. EL DOCTOR MINTIE, que es un verdadero médico, graduado en la Universidad de Pensilvania, conviene en perder Quinientos Pesos, si no cura con el Restaurador de la Vitalidad un caso de esta clase, bajo su especial tratamiento, ó por cualquiera ingrediente, impuro ó nocivo que se encuentre en él. Hace con buen éxito curaciones de enfermedades privadas sin emplear mercurio. Consultas gratis. Exámen completo y prescripcion, incluso un análisis de la orina $5.=Precio del Restaurador de la Vitalidad, $3 la botella, ó cuatro veces esa cantidad, por $10. Se remite á cualquiera direccion al recibo de su importe ó pagadera á su recibo, asegurada de no ser vista, y bajo un nombre privado, si se desea por

A. E. MINTIE, M. D.,

Nº 11 Calle de Kearny, San Francisco, Cal.

Un tratamiento especial para curar cualquiera caso comun, se remitirá al recibo de $25. Se guarda el mayor secreto respecto á las transacciones que se hagan. DR. A. E. MINTIE.

DR. LIEBIG'S INVIGORATOR MANHOOD RESTORED

BOTICA DEL DR. LIEBIG,

Calle de Geary. Esquina de la Calle Mason. San Francisco, Cal.

Instituto Médico para la curacion de todas las enfermedades especiales complicadas y las que se llaman crónicas. Positivamente se garantiza el Invigorator Aleman del Dr. Liebig que cura la debilidad nerviosa y física, debilidad seminal, perdida de virilidad, espermatorrea, pérdida de energía, ruidos y desvanecimientos de cabeza, melancolía, decadencia de espíritu, prostatorrea, y todos los resultados de la juventud é imprudencia y excesos en la edad madura.

El Dr. que es un médico titulado de Europa, se obliga á pagar la cantidad de mil pesos, por un caso que no pueda curar el Invigorator, bajo su especial tratamiento y consulta. La razon porque muchas personas no pueden curarse de debilidades y de las enfermedades arriba mencionadas es debida á que sufren una complicacion llamada prostatorrea, la cual requiere un tratamiento peculiar.

El Invigorator número 2 del Dr. Liebig, es el único remedio positivo para curar la prostatorrea. El precio de ambas clases de Invigorator es $2 la botella, ó seis botellas por $ 10. Se remite cualquiera direccion al recibo de su precio, ó pagadero á su recibo. Las personas de responsabilidad pagarán cuando sean curadas. Se guardará el mayor secreto de la enfermedad. Los pacientes pueden ser curados en sus domicilios. El Dr. Liebig tiene una magnífica botica en su establecimiento.

Las evacuaciones de la vejiga demasiado frecuentes y el sedimento pegajoso en la orina, son síntomas secundarios de debilidad seminal y prostatorrea; todos esos males fácimente se curan con el tratamiento del Dr. Liebig.

CASOS COMUNES.—Cualesquiera caso nuevo de enfermedades especial ó secreta se cura por $10. Se emitirán con la mayor prontitud suficientes remedios para la curacion, con direcciones completas y consejo al recibo de $ 10. Todos los paquetes irán completamente cubiertos para que no sean observados. Se dará grátis, de muestra, una botella de Invigorator.

Para probar la eficacia maravillosa del gran Invigorator Aleman, se enviará grátis una botella de á $ 2 de cualquiera clase. Las personas que soliciten una botella grátis solamente, tendrán que pagar su gasto de expreso al recibo de ella. Tambien se dará grátis á nuestros pacientes, cuando los requieran Cinturones, Eléctricos muy poderosos.

Las consultas exámenes y consejos, serán grátis y reservadas. Venid en persona ó dirigirse al Dr. Liebig y Ca., Nº 400 Calle de Geary. Entrada privada, Nº 405, Calle de Mason, San Francisco. Cal

TILL FORBID.

IMPRENTA DEL ESTADO EN EL EX-OBISPADO,
DIRIGIDA POR IGNACIO CANDIANI.

Lo que por acuerdo del ciudadano Gobernador, trascribo á vd., á efecto de que á más tardar dentro delos quince dias siguientes á esta fecha, se servirá remitir á esta Secretaría la noticia de que se trata, para obsequiar debidamente los términos de la circular que se indica.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Junio 6 de 1883.—*Luis Perez*, secretario.—Al juez del registro civil de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

SECCION 2ª—GOBERNACION.

CIRCULAR NÚM. 23.

El cultivo de la morera blanca en el Estado es uno de los veneros de riqueza pública en que debe fijarse la atencion de los amantes del progreso y engrandecimiento de su patria, pues que será más adelante la fuente de donde dimane el desarrollo de la industria sericícola, tan abandonada en nuestros dias porque aún se ignoran sus cuantiosos resultados.

El ciudadano Gobernador, que conoce y comprende la importancia de esa industria, y que desea obsequiar la solicitud del Gobierno Federal, que la ha tomado bajo su proteccion, me ordena dirija á vd. la presente nota con el fin de recomendarle que á la mayor brevedad posible informe qué cantidad de estacas de morera blanca podrá proporcionar el distrito de su cargo para principios del año entrante y precios por millar, así como indicar qué personas estarían dispuestas á dedicarse gratuitamente á su cultivo, para proporcionarles semilla extranjera.

Espera el primer Magistrado que se dedicará vd. con el empeñoso afan que lo caracteriza, á inquirir y comu-

SECRTARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

El ciudadano Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que se halla investido el Ejecutivo del Estado, y considerando, que es de absoluta necesidad la creacion de los secretarios de la Junta de Sanidad, para evitar los grandes y trascendentales perjuicios que está sufriendo la administracion de Justicia, por la falta de aquellos, ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo 1º Se establecen en esta capital dos secretarios para la Junta de Sanidad, bajo el régimen y facultades con que existieron hasta el 31 de Diciembre último.

Art. 2º Los sueldos y gastos para los empleos de la nueva creacion serán los mismos que designó el presupuesto de egresos del año próximo pasado, y cuya erogacion hará la Tesorería general con cargo á la partida 4ª, seccion 7ª del presupuesto que rige.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Dado en el Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Mayo 26 de 1883.—*M. Jimenez.*—Al Lic. Luis Perez, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas efectos.

produccion, asegurándole su exportacion para los mercados extranjeros?

¿Qué resultados se han obtenido en este sentido, y qué deducciones se sacan para el porvenir en la produccion de esos artículos?

Con estos datos, tanto estadísticos como sobre las ventajas y conveniencias que ofrezca cada Estado productor, esta Secretaría podrá completar sus estudios, buscando el mayor desarrollo y proteccion que requiere este ramo de nuestra industria, el que puede llegar á alcanzar proporciones muy grandes, si todos cooperamos con igual fin.

Los Sres. Ledioard Bibb y Com. de Liverpool, cuya casa se ocupa preferentemente de los productos mexicanos, hace las recomendaciones siguientes:

Evítese el uso excesivo de la cal en la preparacion de los azúcares.

Procúrese que estos, al exportarse estén bien secos pues además de lo mucho que merman, se paga flete sin necesidad sobre el agua que contiene."

Recomienda que el azúcar vaya en sacos de cañamazos y no en petates, porque así se obtiene mejor precio y es menor el destaro.

Opinan que mandando partidas regulares se consigue mejor precio que sobre partidas pequeñas."

Lo que inserto á vd. de órden del ciudadano Gobernador, para su conocimiento y demas efectos, manifestándole que luego que haya vd. recogido los datos que pide la Secretaría de fomento en la preinserta nota, los remita á esta superioridad.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Mayo 24 de 1883.—*Perez*, secretario.—Al Jefe político del distrito de....